



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2020-3531-VIII-RCA

“PLANTA DE ASTILLADO CORONEL”
UF 8562

Denuncia SIDEN 43-VIII-2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	 Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Oficina Regional Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Wladimir Cortés R.	 Wladimir Cortés Reyes Fiscalizador Regional Biobío

Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1. RESUMEN.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.	3
3. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO.	6
4. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	8
5. HECHOS CONSTATADOS.	9
5 CONCLUSIONES.	24
6 ANEXOS.....	26

1. RESUMEN

El siguiente informe da cuenta de las actividades de fiscalización realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la empresa CONSORCIO MADERERO S.A. por el proyecto **PLANTA DE ASTILLADO CORONEL**, actividad originada por una denuncia recibida ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). La Unidad Fiscalizable (UF) se encuentra ubicada en la Avenida Arenas Blancas 215, sector Maule, comuna de Coronel, región del Biobío.

La denuncia fue realizada por la I. Municipalidad de Coronel, con fecha 28 de abril de 2020, donde se denunció incumplimientos a la RCA °45/2010, que calificó favorablemente el proyecto “Planta de Astillado Coronel”, específicamente incumplimientos en relación con el manejo y control de las emisiones atmosféricas (material particulado y ruido), manejo y control de residuos líquidos, e incumplimientos con respecto a la mantención del monumento histórico Pique Arenas Blancas.

Debido a esta situación se realizó una inspección ambiental el día 14 de mayo de 2020, donde se observó que en relación a la disposición de las cortezas de la planta en el sitio de disposición de la Sociedad Torres y Muñoz Ltda., el titular indicó que todos esos residuos son regalados a la empresa COMASA S.A. Cabe señalar que si bien de la información entregada por el titular, no existieron medios de verificación que demostraran dicha situación, se puede mencionar que producto de otra denuncia ingresada a la SMA durante el año 2019 al mismo sitio de disposición, la SEREMI de Salud inició un sumario sanitario con prohibición de funcionamiento durante el año 2020, por lo que dicha situación no continuaría sucediendo en la actualidad.

Con respecto a las emisiones de material particulado, se puede indicar que durante la activada de inspección en terreno producto de las lluvias recientes en el lugar, los terrenos se encontraban humectados. El titular indicó que durante la época estival la empresa instala un sistema de aspersores en el camino de acceso de la planta para la humectación de caminos, y que además cuentan con un camión con un tanque de agua para la humectación de los caminos donde transitan los camiones dentro de la planta.

Finalmente, en relación con la denuncia de ruido, la SMA constató que tanto el astillador como el rechipeador se encuentran instalados dentro de un galpón cerrado, el cual tiene además reforzado las paredes internas con planchas de madera para disminuir las emisiones de ruido.

Adicionalmente, en el límite norte del terreno, la empresa tiene una zona de acopio de madera para que actúe como una barrera acústica.

A pesar de que en la denuncia se menciona sin especificar la existencia de sectores cercanos a la empresa que se verían afectados por la emisión de ruidos, un equipo de fiscalizadores durante la inspección en terreno estuvieron en las viviendas ubicadas en el sector norte de la planta por la Av. Arenas Blancas, las que al parecer son las viviendas más cercanas al proyecto. En el lugar no se constató la presencia de emisiones acústicas o de material particulado provenientes de la operación de la planta.

Sin embargo, cabe señalar que la empresa se encuentra trabajando transitoriamente con un turno nocturno, situación que contraviene lo establecido en la RCA N°45/2010, pero que se asocia a las restricciones por la pandemia de COVID19.

Por otro lado, se observó en terreno que se genera un vertido de agua durante el proceso de humectación y lavado de la madera que ingresa en el astillador, aún cuando la empresa cuenta con un sistema de canaletas y estanque para captar y recircular, perdiéndose una fracción del agua utilizada.

Sin embargo, a pesar de que existe un porcentaje del agua de humectación que no es contenido y por consiguiente es vertido al suelo dentro de la instalación, esta agua no cuenta con la presencia de químicos o proviene de algún proceso de la planta para ser calificada como un Residuos industrial líquido (corresponde a agua con tierra).

Complementariamente, su infiltración al acuífero se realiza en sector próximo a la cuña salina (mar), sin que existan usuarios aguas debajo de este punto. El sector se abastece de agua potable de la red de ESSBIO SA, por lo que no se considera esta situación como un “impacto no previsto”, no ratificándose lo informado en la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Coronel.

Finalmente, se constató la existencia de un acceso al Monumento Histórico (en adelante MH) por el sector de Avenida Costanera, el cual se encuentra cerrado por razones de seguridad. Sin embargo, la empresa titular indicó que en caso de que se solicite el acceso por parte de algún ciudadano, está la disponibilidad para abrirlo.

Cabe señalar que dicho acceso al MH se generó producto de una actividad de fiscalización de la SMA originada por una denuncia sectorial realizada por el Consejo de Monumentos Nacionales por el posible daño al MH, por la demolición de la casa central telefónica de la compañía minera, además del acopio de rollizos (troncos) en el acceso al MH y la falta de seguridad y deterioro de este. Dicho expediente se encuentra bajo el ID DFZ-2019-981-RCA ya derivado al Depto. de Sanción y Cumplimiento (en adelante DSC) de la SMA.

De las actividades de fiscalización se concluye que no se observan hechos que puedan constituir hallazgos, con relación a las exigencias establecidas en la RCA N°07/2011 de COREMA BIOBIO.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.

2.1. Antecedentes Generales

Unidad fiscalizable: PLANTA DE ASTILLADO CORONEL	
Región: VIII Región del Biobío	Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Avenida Arenas Blancas 215, sector Maule, comuna de Coronel, Región del Biobío.
Provincia: Concepción	
Comuna: Coronel	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Consorcio Maderero S.A.	RUT o RUN: 96.677.140-2
Domicilio Titular: Avenida Las Condes 11380, oficina 62, Torre A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	Correo electrónico: lcarretero@comsa.cl Teléfono: +56 97 696 7440
Identificación del Representante Legal: Luis Carretero Martínez	RUT o RUN: 8.486.882-5
Domicilio Representante Legal: Avenida Las Condes 11380, oficina 62, Torre A, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.	Correo electrónico: lcarretero@comsa.cl Teléfono: +56 97 696 7440

2.2. Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Imagen satelital Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia Comsorcio Madedero

Datum: WGS 1984

Huso: 18 S

UTM N: 5.902.336 m

UTM E: 662.056 m

Localización del proyecto: El proyecto se encuentra ubicado en la Avenida Arenas Blancas N°215, sector Maule – Schwager, comuna de Coronel, Región del Biobío.

Figura 2. Recorrido de la Inspección 14-05-2020 de fecha (Fuente: Imagen satelital Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia Comsorcio Madedero

Datum: WGS 1984	Huso: 18 S	UTM N: 5.902.336 m	UTM E: 662.056 m
------------------------	-------------------	---------------------------	-------------------------

Localización del proyecto: Recorrido de la inspección realizada con fecha 14 de mayo de 2020 a la Planta de Astillado Coronel ubicado en la Avenida Arenas Blancas N°215, sector Maule – Schwager, comuna de Coronel, Región del Biobío.

2. INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	Resolución de Calificación Ambiental (RCA)	RCA N°45/2010 de la COREMA Región del Biobío que califica favorablemente el proyecto "Planta de Astillado Coronel"	27-12-2010	COREMA Región del Biobío	No aplica

3. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Detalles: La actividad se genera producto de una denuncia recibida en la Oficina Regional del Biobío presentada por la I. Municipalidad de Coronel con fecha 28 de abril de 2020.	
		Denuncia asociada: SIDEN 43-VIII-2020	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Manejo y control de emisiones atmosféricas (material particulado y ruido)
- Manejo y Control de residuos líquidos
- Compromisos ambientales voluntarios

4.3 Revisión Documental

4.3. 1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta recibida en el correo de oficina de partes de la SMA con fecha 27 de mayo de 2020.	Carta que da respuesta a los requerimientos solicitados en el acta de inspección de fecha 14 de mayo de 2020	SMA	Sin observaciones

4. HECHOS CONSTATADOS

Número de hecho constatado: 1	Materia Ambiental del Examen de Información: Descripción del proyecto y Emisiones Atmosféricas
Documentación revisada:	
Carta del titular recibida con fecha 27 de mayo de 2020, que responde a los requerimientos de información solicitados en el acta de inspección de fecha 14 de mayo de 2020.	
Exigencia:	
Considerando 3.3., RCA 45/2010	
"El horario de trabajo de la planta se compone de un turno, desde la 8:30 horas hasta las 17:00 horas aprox., de Lunes a Sábado."(...)	
(...)Recepción de Materias Primas	
La Planta de Astillado Coronel procesará mensualmente unos 12.000 Ton de madera de eucaliptos. Los rollizos procesados tendrán como máximo 7 metros de largo y diámetros de 4 centímetros y superiores.	
Las materias primas provendrán tanto de recursos propios, como de terceros y teniendo en consideración un radio máximo de abastecimiento de 200 km."	
Considerando 3.5.2, RCA 45/2010	
"a) Emisiones Atmosféricas	
Dado que los procesos productivos del astillador son generados por energía eléctrica y las emisiones de la actividad están asociadas básicamente al tránsito de camiones y a las faenas de carga y descarga de astillas, durante la etapa de operación del mismo, en el área de la planta, se considera que las emisiones asociadas a estas actividades son poco significativas. De todas formas para el desarrollo de estas actividades se implementará las siguientes medidas:	
<ol style="list-style-type: none"> Los contratistas de medios de transporte, incluidos buses asociados a la operación del proyecto, deberán cumplir las normas técnicas y ambientales establecidas por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Los camiones que transportan las astillas estarán equipados con cubiertas de lona, con el objeto de evitar cualquier fuga de astillas, en el trayecto desde la Planta hasta su destino. 	
El astillador trabaja bajo suministro eléctrico por esta razón no generará emisión de gases, ni material particulado. (...)	
(...)d) Ruido	
La estimación de la generación de ruido en esta etapa, se basa en el cumplimiento de la normativa vigente DS N°146/98, realizándose a través de la asesoría acústica "Planta de procesamiento y astillado Coronel", cuyo objetivo general es determinar los niveles de presión sonora corregidos que se presentarán en las zonas de influencia directa, debido a la emisión de ruido que se generará en la operación de la Planta de procesamiento y Astillado de la empresa.	
En la etapa de operación nivel de presión sonora proyectado sobre los receptores considera:	
<ul style="list-style-type: none"> ✓ El nivel ruido generado por las fuentes. ✓ Distancia entre fuentes y receptores (180m para la distancia de la astilladora y rechipeador, y una distancia aproximada de 50m para el camión + cargador). ✓ Índice de directividad de las fuentes de 3dB, considerando una radiación semiesférica. ✓ Se considera una temperatura de 10°C y una humedad relativa de 70%. ✓ Tipo de suelo semi – poroso. ✓ Atenuación por barrea de 5dB(A), dada la existencia de edificaciones existentes." 	

Hechos: Inspección Ambiental

La actividad de fiscalización se originó con motivo de la denuncia 43-VIII-2020 ingresada en la oficina regional de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), con fecha 28 de abril de 2020 por parte de la I. Municipalidad de Coronel, donde entre otras materias se denunció la *emisión de material particulado y de ruidos proveniente de la operación* de la planta de astillado. Por este motivo se realizó una inspección ambiental con fecha 14 de abril de 2020 (Anexo 1).

Durante la actividad de inspección se verificó que el titular realiza un control de todos los camiones que ingresan a la planta. En el lugar se observó el Sistema de medición de volumen para el control de la carga ingresada en los camiones.

El titular indicó además que los camiones provienen de diversas fuentes, teniendo en la actualidad más de 20 proveedores, los cuales dependen de los requerimientos de la planta y la disponibilidad del mercado, por lo que en situaciones específicas se podría traer materia prima desde lugares que superarían la distancia de 200 km. de radio definidos en la RCA N°45/2010. Debido a la variedad de los proveedores, al ingreso de la empresa se genera un registro de cada uno de los camiones que llegan antes de entregar la carga en la cancha de acopio de madera o en el astillador, dependiendo de los requerimientos de la planta al momento de ingreso.

Adicionalmente, según lo señalado en la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Coronel, se indicó a la SMA que parte de la corteza producida era regalada a sitio de disposición de la Sociedad Torres y Muñoz Ltda., que se encontraría ubicado en el humedal Boca Maule.

Durante la inspección de la SMA, se constató la existencia de un sitio de acopio de corteza al norte de la planta de astillado (Fotografía 4); consultado el titular, éste indicó que esta corteza era regalada es su totalidad a la empresa COMASA S.A., proceso que también cuenta con un registro.

Durante la inspección, los fiscalizadores de la SMA ingresaron el sector de astillado y rechipeado de la planta. En el lugar verificaron que tanto el astillador como el rechipeado se encuentran instalados dentro de un galpón que en su interior cuenta con un reforzamiento con paneles de madera en las paredes, que actúan como barreras para la mitigación de ruido (Fotografía 5).

Adicionalmente en el sector norte y oriente de la planta, se instalaron las canchas de acopio de madera, con la finalidad ser utilizadas como barreras para el ruido. En ese sentido se indicó que la empresa cuenta con un informe que detalla las medidas de mitigación de ruido del astillador y el rechipeador. Complementariamente, el titular declaró que producto de la contingencia nacional por el COVID-19 se han tenido que modificar los turnos de trabajo, por lo que al momento de la inspección se trabaja con dos turnos, el primero de 08:00 a 16:00 horas, y el segundo de 22:00 a las 07:00 horas, de lunes a sábado.

Por otro lado, si bien al momento de la inspección, el terreno se encontraba humectado debido a las lluvias recientes en la zona (Fotografía 2), el titular indicó que cuenta con medidas para la época estival, cuando se instalan aspersores por el camino de acceso a la planta para evitar la resuspensión de polvo, además de un camión de la empresa con un tambor con agua que va humectando los caminos. Se informa que no cuentan con un camión aljibe tal como se mencionó en la denuncia.

Debido acuerdo a los antecedentes constatados durante la inspección, se realizó un requerimiento de información al titular donde se solicitó la siguiente información:

- Registro de los camiones que ingresaron a la planta de los últimos 15 días desde la recepción de la presente acta, indicando su volumen y procedencia.
- Registro de los camiones que se llevan la corteza para el mes de abril.
- Informe que incluya todas las medidas de mitigación de ruido del astillador y rechipeador.

El titular envió un Informe Técnico que responde al requerimiento de información del acta de inspección con fecha 27 de mayo de 2020 (Anexo 2).

Examen de Información

Como se mencionó con anterioridad, el titular entregó un Informe Técnico para dar respuesta a los requerimientos del acta de inspección.

En primer lugar, con respecto a los hechos denunciados, respecto que la empresa estaría recepcionando materia prima desde proveedores que superarían la distancia de 200 km. de radio definidos en la RCA N°45/2010, como se indicó durante la inspección, esta situación se generaría dependiendo de los requerimientos de la empresa y del mercado.

De acuerdo con la información entregada por el titular, se observó en el Informe Técnico el registro de la carga ingresada desde los últimos 15 días desde la recepción de la presente acta, información que se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. Registro de materia prima ingresa a la planta, desde los últimos 15 días desde la recepción del acta.

Procedencia	Volumen (MR*)
CAM CAILLIN 1450 LT 3	56,07
CANCHA GALVARINO	3.159,56
CANCHA LA CANTERA	80,69
CUYINCO LT A-2	44,08
EL MALO LOTE 4	106,24
EL MANZANO	79,55
EL ROSAL	173,44
LA BELLA LOTE B	51,38
LA CHUPALLA	10,48
LA PUNTILLA BAJO QUILATAHUE	38,49
LANALHUE PC11 LOTE 1	18,82
LOTE 4 EL DESCANSO HJ 38	66,31
LT 3 SANTA MARIA	22,31
PARCELA 42 LOS RATONES	23,09
TRONGOL BAJO	43,64

*Metros Ruma

De la tabla anterior se observa que en general los proveedores se encuentran ubicados dentro de la región del Biobío, los cuales tienen una distancia aproximada menor a los 100 Km., a excepción de la Cancha Galvarino, ubicada en la región de la Araucanía, la cual representa el 79,5% de la materia prima que ingresó a la planta durante los 15 días mencionados, y que se encuentra ubicada a una distancia aproximada de 160 km.

Esta situación indica que si bien pueden existir casos en que la materia prima que ingresa a la planta de astillado puede venir de lugares con una distancia mayor a los 200 km establecidos en la RCA N°45/2010, esta situación solo se presentaría en casos específicos por requerimientos específicos y la situación del mercado.

Por otro lado, un análisis de lo indicado permite constatar que no existen impactos o efectos ambientales derivados de esta situación, que puedan ser relevantes ambientalmente para el área de influencia del proyecto.

Por otro lado, con respecto al transporte de la corteza a Comasa S.A., se solicitó en el acta de inspección el reporte de los camiones que transportaron la corteza a Comasa S.A. durante el mes de abril, requerimiento que fue respondido por el titular y se muestra en la Tabla 2 siguiente.

Tabla 2. Detalle camión que trasnportan corteza para el es de abril.

Patente Camión	Volumen (m ³)
KU3878	420
RU6507	450

De la información reportada si bien se explicita el control de los camiones que salen con la corteza, en el registro que para el mes de abril que fue entregado a la SMA, cabe señalar que ya que los residuos son regalados por la empresa, el titular no cuenta con un contrato con la empresa Comasa S.A., o cualquier otro medio de verificación que demuestre que todas las cortezas producidas sean efectivamente llevadas a dicha empresa, y no al sitio de disposición de la Sociedad Torres y Muñoz Ltda., tal como lo indica la denuncia.

Sin embargo, es importante señalar que la SMA durante el año 2019 recibió una denuncia por el mismo sitio de disposición (Sociedad Torres y Muñoz Ltda), la cual fue ingresada bajo el ID **112-VIII-2019**. Por lo anterior, con base en los aspectos denunciados y las competencias sanitarias involucradas, fue derivaba totalmente a la SEREMI de Salud Biobío, quien respondió mediante el oficio ORD N°1391/2020 de fecha 3 de julio de 2020, comunicando que dicho sitio de disposición se encuentra con un sumario sanitario en curso y prohibición de funcionamiento para el ingreso de cualquier residuo al sitio involucrado. Por lo anterior, a pesar de no poder demostrar que la empresa titular CONSORCIO MADERERO SA haya llevado residuos a dicho sitio de disposición en sector Boca Maule, en la actualidad esa situación se encuentra con supervisión de la SEREMI de salud, quién prohibió dicha actividad.

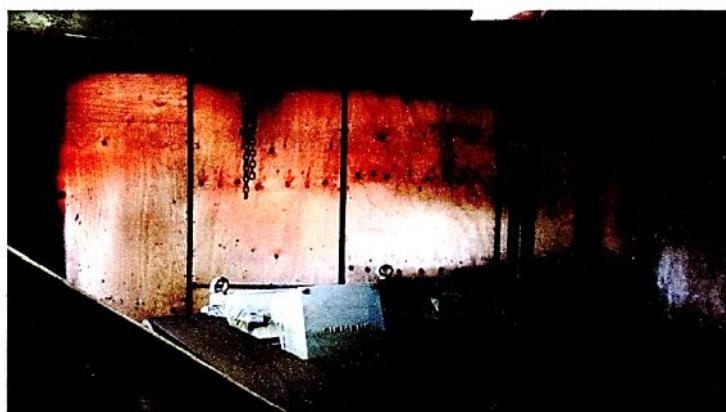
Con respecto a lo denunciado respecto de eventuales emisiones acústicas desde la instalación del titular, mediante acta de inspección se solicitó un Informe que incluyera todas las medidas implementadas por la empresa para la mitigación de ruido de la planta de astillado.

En ese sentido, el titular respondió informando respecto de las mismas medidas que fueron verificadas durante la actividad de terreno por la SMA, las cuales se detallan a continuación:

Medidas Preventivas mitigación para ruido ambiental

- **Encierro Acústico Rechiper y Astillador:** Se implementó esta barrera de encierro acústico la cual consiste en Plancha de madera, posicionadas en las paredes perimetral de la fuente emisora de ruido.

Figura 2. Medidas mitigación ruido ambiental – Planta de Astillado Coronel



- **Medidas Preventivas mitigación para ruido ambiental perimetral:** Se establece mantener como prioridad, apilamiento de madera perimetral en sectores colindantes residenciales (viviendas).

Figura 3. Medidas mitigación ruido ambiental – Planta de Astillado Coronel



Como se observa en la respuesta del titular, las medidas mencionadas son las mismas que fueron constatadas por la SMA en la actividad de terreno.

Con respecto a los hechos denunciados por el Municipio de Coronel, dicha entidad mencionó que existían receptores a una distancia de 90 m desde el astillador. No obstante lo anterior, no se indicó el lugar exacto de los hechos denunciados. Cabe señalar que durante la actividad de inspección, fiscalizadores de la SMA transitaron por el sector de viviendas ubicadas en Avenida Arenas Blancas, en el límite norte de la planta. No constatándose la presencia de ruidos provenientes de la fuente emisora, a pesar de que la planta se encontraba en funcionamiento.

Hay que destacar que el titular reconoció el funcionamiento de la planta en horario nocturno, situación que contrasta con las disposiciones definidas en la RCA N°45/2010, indicando que obedecen a una necesidad derivada de la pandemia por COVID19, que los obliga a trabajar en dos turnos separados, uno diurno y uno nocturno.

Conclusión general del Hecho

De acuerdo con las actividades realizadas en terreno y el examen de información, se puede indicar sobre los hechos denunciados que:

- Con respecto a la distancia de procedencia de la materia prima que estaría superando el radio de 200 km. establecido en la RCA N°45/2010, se puede indicar que el titular en la actualidad cuenta con más de 20 proveedores, los cuales varían dependiendo de la situación del mercado y los requerimientos de la empresa.

Esta situación significa que existen casos donde podrían existir fuentes de materias primas sobre los 200 km., pero solo para casos específicos.

Al revisar los datos enviados por el titular se observó que la mayoría de proveedores se encuentran ubicados dentro la región del Biobío, y una de las fuentes se encuentra en la región de la Araucanía, la que corresponde al 79% de la materia prima ingresada durante el periodo en investigación. Sin embargo, ésta se ubicaba a una distancia de 160 km. Lineales aproximados.

Finalmente, la existencia eventual de proveedores a una distancia superior a los 200 km, no implica impactos o efectos ambientales para el área de influencia directa del proyecto, en la comuna de Coronel.

- Con respecto a la disposición de las cortezas de la planta en el sitio de disposición de la Sociedad Torres y Muñoz Ltda., el titular indicó que todos los residuos son regalados a la empresa Comasa S.A. Cabe señalar que si bien de la información entregada por el titular, no existieron medios de verificación que demostraran dicha acción, se puede mencionar que producto de otra denuncia ingresada a la SMA durante el año 2019 por un sitio de disposición de residuos de estas misma características, la SEREMI de Salud Biobío inició un sumario sanitario con prohibición de funcionamiento durante el año 2020, debido a la recepción de residuos forestales y disposición sin autorización sanitaria expresa, por lo que dicha situación no sucede en la actualidad.
- Con respecto a las emisiones de material particulado denunciadas, se puede indicar que durante la activada de inspección en terreno de la SMA, producto de las lluvias recientes en el lugar, los terrenos se encontraban humectados. El titular indicó que durante la época estival la empresa instala un sistema de aspersores en el camino de acceso de la planta para la humectación de caminos, y que además cuentan con un camión con un tanque de agua para la humectación de los caminos interiores donde transitan los camiones dentro de la planta. Por lo anterior, no existen evidencias que validen este aspecto denunciado.
- Con relación a la denuncia por posible emisión de ruido desde la instalación, se verificó que tanto el astillador como el rechipeador se encuentran instalados dentro de un galpón cerrado, el cual tiene además reforzado sus paredes internas con planchas de madera para disminuir aún más las emisiones de ruido. Adicionalmente en el límite norte del terreno, la empresa tiene una zona de acopio de madera para que actúe como una barrera acústica. A pesar de que en la denuncia, la municipalidad menciona receptores, sin especificar a qué sectores cercanos la empresa afectaría por la emisión de ruidos, los fiscalizadores de la SMA durante la inspección en terreno recorrieron el sector y estuvieron en las viviendas ubicadas en el sector norte de la planta por la Avenida Arenas Blancas, las que se estimó serían las viviendas más cercanas al proyecto. En el lugar no se constataron las emisiones acústicas y atmosféricas denunciadas provenientes de la operación de la planta.

Es importante señalar que la empresa se encontraba trabajando normalmente en un turno nocturno, contraviniendo lo establecido en la RCA N°45/2010. Por lo anterior no se ratifican los hechos denunciados.

Número de hecho constatado: 2	Materia Ambiental del Examen de Información: Manejo y Control de Residuos Líquidos
Documentación revisada:	
Carta del titular recibida con fecha 27 de mayo de 2020, que responde a los requerimientos de información solicitados en el acta de inspección de fecha 14 de mayo de 2020.	
Exigencia: Considerando 3.5.2, RCA 45/2010 “(...)b) Residuos Líquidos <p>Los efluentes asimilables a domiciliarios generados por el proyecto, serán evacuados por medio de un alcantarillado particular de Forestal La Esperanza, cumpliendo todas las exigencias legales atingentes.</p> <p>El sistema particular de alcantarillado se encuentra autorizado de forma previa a la presentación a evaluación ambiental del presente proyecto, mediante certificado N°29-T / 29-04-2010.</p> <p>La cancha de acopio de materia prima, se habilitará con una pendiente suave de un 2% en el sentido norte sur para poder direccionar y captar las aguas lluvias, con el fin de captar sólidos en suspensión.”</p>	
Hechos: Inspección Ambiental <p>Producto de la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Coronel, donde se indica que se estaría descargando un residuo líquido que escurre directamente hacia el suelo proveniente de aguas utilizadas para el rocio de la madera que ingresa al astillador, se verificó la ocurrencia de dicha actividad en inspección realizada con fecha 14 de mayo de 2020.</p> <p>Durante la inspección señalada, se inspeccionó el sector del astillado donde ocurriría dicho hecho denunciado, verificándose que en la línea de entrada al astillador, la empresa tiene instalados unos aspersores para rociar con agua la madera para evitar el calentamiento de las cuchillas del astillador (Fotografía 6).</p> <p>Sin embargo, una parte del agua utilizada en este proceso, es captada por unos canales ubicados debajo de la línea de entrada al astillador (Fotografía 7), para ser depositada en un estanque de almacenamiento (Fotografía 8) y luego recirculada.</p> <p>El agua acumulada en el estanque es recirculada en el mismo proceso de humectación y enfriamiento.</p> <p>Por este motivo en el estanque de almacenamiento se utiliza una fracción del agua recirculada en este proceso y agua potable en los casos en que el nivel del estanque baje (rellenándolo) o se acabe.</p> <p>Si bien existe una fracción del agua que no es captada durante este proceso de humectación, y por consiguiente es vertida en el suelo bajo la línea ya mencionada, cabe señalar que las maderas que ingresan a la planta no cuentan con algún tipo de preservante o químico, por lo que esta agua con tierra y restos es solo agua residual generada en el proceso de humectación y por consiguiente no califica como Residuos Industrial Líquido.</p> <p>Complementariamente, su posible ingreso al acuífero se realiza por simple gravedad, no existiendo un dispositivo de infiltración, y ocurre en sector próximo a la cuña salina (mar), sin que existan usuarios aguas debajo de este punto. Su constitución no difiere del agua lluvia que cae en el sector y puede entrar en contacto con los palos acopiados.</p> <p>Finalmente, es relevante señalar que el sector de Maule, próximo a la instalación, se abastece de agua potable de la red de ESSBIO SA, por lo que no se considera esta situación como un “impacto no previsto”, no ratificándose lo informado en la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Coronel.</p>	

Conclusión general del Hecho

De acuerdo a las actividades realizadas en terreno, se observó que se utiliza agua en el proceso de humectación de la madera que ingresa en el astillador; además la empresa cuenta con un sistema de canaletas y estanque para captar y recuperar una fracción del agua utilizada.

Sin embargo, a pesar de que existe un porcentaje del agua que no es posible recircular y por consiguiente es derramada al suelo cercano, esta agua para humectación y enfriamiento no cuenta con la presencia de químicos o proviene de algún proceso de la planta que permita calificarla como un residuo industrial líquido que sea descargado al acuífero, afectando de alguna forma el acuífero subterráneo.

Esta situación no difiere del agua lluvia que cae sobre las áreas de tránsito al interior de la instalación, que puedan presentar restos de corteza, y que pueda infiltrar gravitacionalmente al subsuelo.

Por lo anterior, no se identifican efectos o acciones que permitan considerar esta situación como un impacto no previsto, no ratificándose lo informado en la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Coronel.

Número de hecho constatado: 3 | Materia Ambiental del Examen de Información: Manejo momentos nacionales

Documentación revisada:

Carta del titular recibida con fecha 27 de mayo de 2020, que responde a los requerimientos de información solicitados en el acta de inspección de fecha 14 de mayo de 2020.

Exigencia:

Considerando 3.6, RCA 45/2010

“Compromisos Ambientales Voluntarios.

b) A solicitud del Consejo de Monumentos Nacionales, en la Adenda 1, el titular se comprometió a:

- ✓ Dejar una servidumbre para el paso de peatones, desde la carretera hasta las Cabrias, para que a futuro pueda ser visitado por el público.
- ✓ Los sectores de apilamiento más alto se realizarán lo más lejos posible del MH Cabrias Pique Arenas Blancas, para no afectar la vista de este monumento.”

Hechos constatados:

Inspección Ambiental

En la denuncia presentada por la I. Municipalidad de Coronel, se indica que no existen caminos destinados al tránsito peatonal dentro de la planta y la visibilidad de Las Cabria es escasa, dada la cercanía con el sitio destinados para el acopio de los rollizos.

En relación con este punto, en la denuncia municipal se indicó además que parte del patrimonio es usado como oficinas, las cuales se encuentran con una demolición parcial siendo la reconstrucción de inmuebles autorizada por el Consejo de Bienes Nacionales tal como se dispone en el D.S. N° 223/2016.

De acuerdo a estas denunciados, durante la inspección fiscalizadores de la SMA inspeccionaron esta situación consultando al titular por estos hechos.

Éste declaró que si bien por motivos de seguridad no existen caminos de acceso al Monumento Histórico (MH), existe un acceso al lugar por la Avenida Costanera, en el límite poniente del proyecto.

Adicionalmente, algunas de las instalaciones del MH son utilizadas por la empresa como un casino y área de descanso. Además se observó que efectivamente en la zona cercana al MH, no existían zonas de acopio de madera al momento de la inspección, cumpliendo así lo establecido en la RCA N°45/2010.

De acuerdo con esta situación, se inspeccionó el lugar de acceso al MH en compañía de personal de la empresa titular, observándose que efectivamente existe un lugar de acceso ubicado en las coordenadas UTM WGS-84 huso18: 661.900 mE y 5.902.225 mN.

Sin embargo, dicho acceso se encuentra cerrado con candado (Fotografías 9 y 10).

Al respecto el titular indicó que el lugar se encuentra cerrado por razones de seguridad; pero en el caso de que alguien solicite acceder al MH, desde la empresa no tienen problemas para abrir las puertas.

No obstante lo anterior, el titular indicó que a la fecha no han existido miembros de la comunidad que se acercaran a solicitar el acceso al sitio del MH.

En el lugar, los fiscalizadores observaron que en general el área y acceso se encuentran limpios.

Conclusiones generales del Hecho:

Con respecto a este hecho denunciado, se constató la existencia de un acceso al MH por el sector de Avenida Costanera, el cual se encuentra cerrado por razones de seguridad.

Sin embargo, la empresa indicó que en caso de que se solicite el acceso por parte de algún ciudadano esta la disponibilidad para abrirlo.

Cabe señalar que dicho acceso al MH se generó producto de una actividad de fiscalización de la SMA, producto de una denuncia sectorial realizada por el Consejo de Monumentos Nacionales, por un posible daño al MH, debido a la demolición de la casa central telefónica de la compañía minera, además del acopio de rollizos (troncos) en el acceso al MH y la falta de seguridad, que habría ocasionado el deterioro de éste.

Dicho expediente se encuentra identificado bajo el ID DFZ-2019-981-RCA, derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA para su análisis.

Registro



Fotografía 1.	Fecha: 14-05-2020
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.902.316 mN Este: 662.151 mE
Descripción del medio de prueba: Sistema de medición de volumen de la carga transportada en camiones.	

Registro



Fotografía 2.	Fecha: 14-05-2020
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.902.330 mN Este: 661.957 mE
Descripción del medio de prueba: patio de acopio de madera de la planta de astillado.	

Registro



Fotografía 3.	Fecha: 14-05-2020
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.902.375 mN Este: 661.888 mE
Descripción del medio de prueba: Planta de astillado y rechipeado de Consorcio Maderero.	

Registro



Fotografía 4.	Fecha: 14-05-2020
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.902.387 mN Este: 661.910 mE
Descripción del medio de prueba: área de acopio de corteza ubicada al norte de la Planta de astillado y rechipeado de Consorcio Maderero.	

Registro



Fotografía 5.

Fecha: 14-05-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.902.364 mN

Este: 661.871 mE

Descripción del medio de prueba: Paneles de madera instalados en las murallas interiores del galpón donde se encuentra instalado en la Planta de Astillado.

Registro



Fotografía 6.

Fecha: 14-05-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.902.358 mN

Este: 661.865 mE

Descripción del medio de prueba: madera descortezada que ingresa al astillador, la cual es rociada con agua para humectarla.

Registro



Fotografía 7.	Fecha: 14-05-2020
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.902.361 mN Este: 661.861 mE
Descripción del medio de prueba: canaleta que dirigen el agua residual del proceso de humectación de la madera que ingresa al astillador hacia el estanque de almacenamiento de agua.	

Registro



Fotografía 8.	Fecha: 14-05-2020
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5.902.361 mN Este: 661.861 mE
Descripción del medio de prueba: canaleta que dirigen el agua residual del proceso de humectación de la madera que ingresa al astillador hacia el estanque de almacenamiento de agua.	

Registro



Fotografía 9.

Fecha: 14-05-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.899.618 mN

Este: 666.214 mE

Descripción del medio de prueba: Acceso a monumento histórico.

Registro



Fotografía 10.

Fecha: 14-05-2020

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5.899.618 mN

Este: 666.214 mE

Descripción del medio de prueba: Acceso a monumento histórico.

5 CONCLUSIONES

De acuerdo con el examen de la información realizado con motivo de la fiscalización realizada por la SMA a la empresa CONSORCIO MADERERO S.A. para la UF denominada **PLANTA DE ASTILLADO CORONEL**, en el marco de una denuncia 43-VIII-2020 presentada por la I. Municipalidad de Coronel, por posibles incumplimientos a los compromisos establecidos en la RCA N°45/2010 de la COREMA BIOBIO, se informa lo siguiente:

- En lo particular se ha constatado que con respecto a la distancia de procedencia de la materia prima, se puede indicar que el titular en la actualidad cuenta con más de 20 proveedores, los cuales varían dependiendo de la situación del mercado y los requerimientos de la empresa.
Esta situación significa que pueden producirse casos en que podrían existir proveedores de materias prima que eventualmente superen los 200 km. de radio, pero dicha situación no genera efectos ambientales al área de influencia directa de la planta.
Al revisar los datos enviados por el titular se constató que la mayoría de proveedores se encuentran ubicados dentro la región del Biobío, y uno de los proveedores se encuentra en la región de la Araucanía (correspondiendo al 79% de la materia prima ingresada durante el periodo en investigación), a una distancia de 160 km. De la instalación (UF). Por lo anterior, que con respecto a este hecho denunciado, no se encontraron hallazgos.
- Con relación a la disposición de las cortezas de la planta en el sitio de disposición de la Sociedad Torres y Muñoz Ltda., el titular indicó que todos sus residuos son regalados a la empresa Comasa S.A.
Si bien de la información entregada por el titular no permitió identificar algún medio de verificación que demostrara dicha afirmación, se puede indicar que producto de otra denuncia ingresada a la SMA durante el año 2019, por el mismo sitio de disposición en sector Boca Maule, la SEREMI de Salud Biobío inició un sumario sanitario con prohibición de funcionamiento durante el año 2020, por lo que dicho sitio no opera en la actualidad.
- Con respecto a las emisiones de material particulado, se puede indicar que durante la activada de inspección en terreno producto de las lluvias recientes en el lugar, los terrenos se encontraban humectados. El titular indicó que durante la época estival la empresa instala un sistema de aspersores en el camino de acceso de la planta para la humectación de caminos, y que además cuentan con un camión con un tanque de agua para la humectación de los caminos donde transitan los camiones dentro de la planta. No se identificaron evidencias que permitan ratificar lo denunciado.
- Con relación con la denuncia por emisiones de ruido, la SMA constató que tanto el astillador como el rechipeador se encuentran instalados dentro de un galpón, el cual tiene las paredes internas reforzadas con planchas de madera para disminuir eventuales emisiones de ruido.

Adicionalmente, en el límite norte la empresa, el titular mantiene una zona de acopio de madera que actúa como una barrera o pantalla acústica.

A pesar que en la denuncia no se especificó el lugar donde habrían existido receptores cercanos a la empresa afectados por la emisión de ruidos, los fiscalizadores de la SMA durante la inspección, inspeccionaron las viviendas ubicadas en el sector norte de la planta por la Avenida Arenas Blancas. En opinión de la SMA, dichas viviendas corresponden a la peor situación por su proximidad al proyecto, constatándose que no se percibían emisiones de ruido o atmosféricas provenientes de la operación de la planta.

Cabe señalar que la empresa se encontraba trabajando en un turno nocturno, contraviniendo lo establecido en la RCA N°45/2010.

- Se observó en terreno que se generaba un vertido de agua de enfriamiento con tierra durante el proceso de humectación de la madera que ingresa en el astillador. Se verificó que la empresa cuenta con un sistema de canaletas y estanque para captar y recircular una fracción del agua utilizada.

Sin embargo, a pesar de esto, existe un porcentaje del agua que no es posible canalizar al estanque y por consiguiente es vertida al suelo del sector.

Esta agua corresponde a agua de humectación, por lo que no cuenta con la presencia de químicos añadidos por lo que no califica como residuos industriales líquido que sea dispuesto mediante algún dispositivo de infiltración.

Tampoco se evidencia que este escurrimiento pueda afectar el acuífero subterráneo, por lo que no corresponde a un impacto no previsto, según lo denunciado por la I. Municipalidad de Coronel.

- Finalmente, se constató la existencia de un acceso al MH por el sector de Avenida Costanera, el cual se encuentra cerrado por razones de seguridad; sin embargo, la empresa indicó que en caso de que se solicite el acceso por parte de algún ciudadano esta la disponibilidad para abrirlo.

Cabe señalar que dicho acceso al MH se generó producto de una actividad de fiscalización de la SMA originada por una denuncia sectorial realizada por el Consejo de Monumentos Nacionales por el posible daño al MH, por la demolición de la casa central telefónica de la compañía minera, además del acopio de rollizos (troncos) en el acceso al MH y la falta de seguridad y deterioro de este. Dicho expediente se encuentra bajo el ID DFZ-2019-981-RCA.

Como resultado de las actividades de fiscalización realizadas, se concluye que no se observan hechos que puedan constituir hallazgos, con relación a las exigencias establecidas en la RCA N°07/2011 de COREMA BIOBIO, que permitan ratificar los hechos denunciados.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Denuncia I. Municipalidad de Coronel
2	Acta de Inspección SMA de fecha 14-05-2020
3	Respuesta requerimientos de inspección 14-05-2020